

# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE LA VIVIENDA Y URBANISMO Y  
OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES  
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

VUOPT: 1.189  
S.J. : 1.767  
JIBM

DEVUELVE RESOLUCIÓN N° 29, DE  
2006, DEL CONSEJO NACIONAL DE  
TELEVISIÓN.

CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN  
OFICINA DE PARTES  
N° 938 FECHA: 10 NOV 2006  
TRAMITE *J. Cruz*

SANTIAGO, 17. NOV 2006. 052778

La Contraloría General se abstiene nuevamente de dar curso regular al documento de la suma, que cumple acuerdo que otorga concesión de servicio de radiodifusión televisiva que indica a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Valparaíso, por cuanto no se acompañan nuevos antecedentes de hecho o derecho que permitan variar el criterio sustentado por este Organismo Fiscalizador en el oficio N° 43.492, de 2006, por el cual se devolvió sin tramitar dicha resolución.

Al respecto, se ha estimado conveniente reiterar que si bien - según el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política - el Consejo Nacional de Televisión goza de autonomía, en el ejercicio de sus potestades esa Entidad, al igual que todos los Órganos del Estado, se encuentra en el imperativo de fundamentar sus decisiones, lo que en la especie se traduce en la necesidad de hacer constar en el acto administrativo las razones que permiten sostener que el proyecto presentado por la entidad televisiva antes aludida brinda condiciones técnicas superiores a las ofrecidas por las otras sociedades que participaron en el respectivo concurso - y que también cumplieran con la totalidad de las exigencias -, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 15 de la ley N° 18.838, pues lo contrario importaría una discriminación arbitraria e ilegal.

Cabe agregar que en su ORD. N° 793, de 2006, ese Consejo tampoco hace mención de los criterios que tuvo en consideración para elegir a la citada Corporación, reparo que no constituye una evaluación por esta Entidad del mérito de las decisiones que adopta dicho Organismo, ni menos aún, una calificación sobre la aptitud o ineptitud de los licitantes, como se ha señalado en el referido ORD. N° 793.

AL SEÑOR  
PRESIDENTE DEL CONSEJO  
NACIONAL DE TELEVISIÓN,  
PRESENTE.

# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En mérito de las consideraciones expuestas,  
se devuelve sin tramitar el instrumento del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Noemi Rojas Llanos', written in a cursive style.

**NOEMI ROJAS LLANOS**  
Contralor General de la República.  
Subrogante

CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE LA  
OBRAS PÚBLICAS  
SUBSECRETARÍA

DE TIERRA Y URBANISMO Y  
DE VÍAS Y TRANSPORTES  
SUBSECRETARÍA JURÍDICA

VUOPTSJ: 1.130

S.J.: 1.622

JIBM

DEVUELVE RESOLUCIÓN N° 29, DE  
2006, DEL CONSEJO NACIONAL DE  
TELEVISIÓN.

CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN  
OFICINA DE PARTES  
N° *772* FECHA: 14 SEP 2006  
TRAMITE: *J. Cruz*

SANTIAGO,

12. SET 2006 043492

La Contraloría General se abstiene, por el momento, de dar curso regular al documento de la suma, que cumple acuerdo que otorga concesión de servicio de radiodifusión televisiva que indica a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Valparaíso, por cuanto le merece los siguientes reparos:

En primer término, cumple señalar que el Servicio precitado omitió precisar los fundamentos que tuvo en consideración para entregar el referido permiso a la entidad antes aludida, en circunstancias que mediante ORD. N° 43.057, de 2005, la Subsecretaría de Telecomunicaciones al informar las diversas solicitudes de concesión presentadas por la "Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Valparaíso", "Comunicaciones Sociales Puerto Mágico Limitada" y "Sociedad Radiodifusora y Televisión Crystal Limitada", concluyó que todas ellas garantizaban las condiciones técnicas de transmisión en un ciento por ciento (numeral 6), es decir, estaban en igualdad de términos.

Al respecto, cabe anotar que el inciso tercero del artículo 15 de la ley N° 18.838 dispone que "La concesión será asignada al postulante cuyo proyecto, ajustándose cabalmente a las bases del respectivo concurso, ofrezca las mejores condiciones técnicas para garantizar una óptima transmisión", de lo cual se desprende que el permiso deberá otorgarse a aquel de los participantes cuya solicitud - desde un punto de vista técnico - supere la de los demás concursantes y asegure una excelencia en la prestación del servicio.

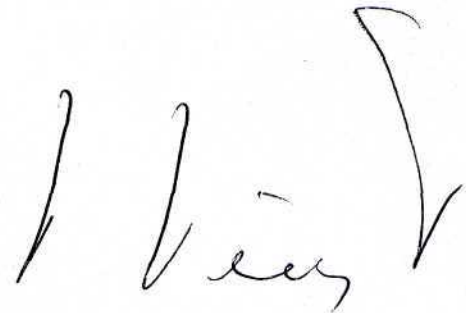
AL SEÑOR  
PRESIDENTE DEL CONSEJO  
NACIONAL DE TELEVISIÓN,  
PRESENTE.

aparente igualdad desde un pu  
la concesión a la mencionada C  
adecuadas para prestar el s  
considerando V del acto administrativo en estudio -, sin consignar con exactitud  
las razones que permitirían sostener que el proyecto presentado por esa  
institución brinda condiciones técnicas superiores a las ofrecidas por las demás  
sociedades participantes, que también cumplían con el total de las exigencias,  
omisión que importa una contravención al principio de racionalidad,  
transparencia, publicidad y debida fundamentación de los actos de la  
Administración, contemplado en los artículos 3° y 13 de la ley N° 18.575,  
Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y  
16 de la ley N° 19.880, sobre Procedimientos Administrativos.

Por otro lado, no se acompañan los  
certificados de antecedentes de los miembros del Consejo Directivo ni del  
Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación antes aludida, los que, a la luz de  
las disposiciones contenidas en los artículos 18 y 22 de la ley N° 18.838,  
resultan necesarios para los efectos del otorgamiento de la concesión  
solicitada.

En mérito de las consideraciones expuestas,  
se devuelve sin tramitar el instrumento del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.,



**POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
JEFE DIVISION  
DE LA VIVIENDA Y URBANISMO  
OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

REF. : **Cumple acuerdo que otorga**  
concesión de servicio de  
radiodifusión televisiva, en la  
banda **VHF**, para la localidad  
de La Calera, V Región.

RESOLUCION N° 29 /

SANTIAGO, ' 29 AGO 2006

VISTOS :

a) Lo dispuesto en los párrafos 1º y 2º del Título III de la Ley N° 18.838;

b) El artículo 14 bis letra c) de la Ley N°18.838;

c) La solicitud presentada por la peticionaria **CORPORACION DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE VALPARAISO**, según ingreso CNTV N°359, de fecha 18 de julio de 2005;

d) Lo acordado por el H. Consejo Nacional de Televisión en sesiones de 26 de diciembre de 2005, 13 de marzo de 2006, 10 de abril de 2006, y 07 de agosto de 2006;

e) Lo informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en sus oficios N°35984/C, de fecha 26 de mayo de 2005, N°39560/C, de 07 de septiembre de 2005, N°43057/C, de fecha 07 de diciembre de 2005 y N°37080/C, de fecha 10 de julio de 2006;

f) Lo previsto en el párrafo III, artículo 3º de la Resolución N°55, de 1992, Resolución N°520, de 1996 y Resolución N°687, de 2003, todas de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO :

I. Que la peticionaria **CORPORACION DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE VALPARAISO**, RUT N°70.465.500-2, por presentación según ingreso CNTV N°359, de fecha 18 de julio de 2005, solicitó al Consejo Nacional de Televisión se le otorgara una concesión de radiodifusión televisiva en la banda **VHF**, para la localidad de La Calera, V Región.

II. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N°18.838, se llamó a Concurso Público para la asignación de dicha concesión.

III. Que las publicaciones legales llamando a Concurso Público se efectuaron los días 06, 10 y 16 de junio de 2005 en el Diario Oficial.

IV. Que al referido Concurso Público postularon también las peticionarias **Sociedad Radiodifusora y Televisión Crystal Limitada**, según ingreso CNTV N°358, de fecha 18 de julio de 2005 y **Comunicaciones Sociales Puerto Mágico Limitada**, según ingreso CNTV N°357, de 18 de julio de 2005.

V. Que el H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de fecha 10 de abril de 2006, y cumplidos los trámites establecidos en los artículos 22 y 23 de la Ley N°18.838, acordó **adjudicar** en licitación pública a la **CORPORACION DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE VALPARAISO**, una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en banda **VHF**, para la localidad de La Calera, V Región, por reunir las condiciones técnicas adecuadas para prestar el servicio concedido, considerando lo informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones en su oficio ORD. N°43057/C, de fecha 07 de diciembre de 2005, y los antecedentes complementarios para mejor resolver, solicitados en sesión de fecha 26 de diciembre de 2005.

VI. Que se practicaron las publicaciones que ordena el artículo 27 de la Ley N°18.838, el día 15 de mayo de 2006, en el Diario Oficial y en el Diario "La Estrella" de Valparaíso. La referida norma dispone de un plazo de treinta días para que las personas que se consideren afectadas formulen oposición ante el Consejo.

VII. Que no habiéndose formulado oposición en dicho plazo, en Sesión de Consejo de fecha 07 de agosto de 2006, y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, se acordó dictar la resolución, otorgando a **CORPORACION DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE VALPARAISO**, una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en la banda **VHF**, para la localidad de La Calera, V Región, por el plazo de 25 años.

**RESUELVO :**

1. Cúmplase el acuerdo de Sesión de Consejo de fecha 07 de agosto de 2006, que dispone otorgar una concesión para establecer, operar y explotar un canal de televisión en la banda de **VHF**, para la localidad de La Calera, V Región, y área de servicio que se indicará, a la **CORPORACION DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE VALPARAISO**:

2. Las características técnicas de esta estación son las siguientes:

- CANAL DE TRANSMISION : C 13 ( 210 - 216 Mhz. )
- SEÑAL DISTINTIVA : XRB - 136.
- POTENCIA MAXIMA TRANSMISOR PRINCIPAL : 20 Watts para emisiones de video y 2 Watts para emisiones de audio.

- POTENCIA MAXIMA TRANSMISOR DE RESPALDO : 10 Watts para emisiones de video y 1 Watt para emisiones de audio.
- NORMA : CCIR – M/NTSC.
- TIPO EMISION VIDEO : 6M00C3FN.
- TIPO EMISION AUDIO : F3E.
- UBICACION DE LOS ESTUDIOS : Agua Santa N°2455, Viña del Mar, V Región.
- UBICACION DE LA PLANTA TRANSMISORA : Cerro La Calera s/n., coordenadas geográficas latitud 32° 48' 38" Sur y longitud 71° 11' 30" Oeste. Datum PSAD 1956, localidad de La Calera, V Región.
- MARCA TRANSMISOR Principal y de Respaldo : LINEAR, año 2005, modelo VI 320 P.
- TIPO DE ANTENAS : Arreglo de cuatro dipolos con reflector, orientadas cada una de ellas en los acimuts: 0°, 90°, 180° y 270°.
- MARCA DE ANTENAS : ANTRON, modelo AP1/2, año 2005.
- GANANCIA TOTAL ARREGLO DE ANTENAS : 3,48 dBd. en máxima radiación.
- PERDIDA LINEA DE TRANSMISION Y OTROS : 3,83 dB.
- PERDIDA POR LOBULO : 0,4 dB.
- DIAGRAMA DE RADIACION : Omnidireccional.
- POLARIZACION : Horizontal.
- COTA DE LA BASE DE LA TORRE : 740 metros.
- ALTURA CENTRO DE RADIACION: 18 metros.
- ZONA DE SERVICIO : Localidad de La Calera, V Región, definida por el contorno Clase A o donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 69 dB(uV/m), en torno a la antena transmisora.

**PREDICCIÓN DE LA DISTANCIA AL CONTORNO EN KM. PARA CLASE A.**

<b>RADIAL</b>	<b>0°</b>	<b>45°</b>	<b>90°</b>	<b>135°</b>	<b>180°</b>	<b>225°</b>	<b>270°</b>	<b>315°</b>
<b>Distancia en Km.</b>	9,9	3,6	9,6	9,0	9,9	10,6	9,4	9,6

3. El plazo por el cual se otorga la concesión es de 25 años. La iniciación de los servicios deberá efectuarse dentro del plazo de 60 días, **previa la autorización correspondiente de conformidad con la Ley N°18.168, artículo 24° A, Ley General de Telecomunicaciones.** Estos plazos se contarán desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución.

4. La concesión se otorga sin perjuicio de los derechos de terceros legalmente adquiridos y en conformidad con las normas de la Ley N°18.838, y con sujeción, además, a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

5. Es obligación del concesionario el cabal conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°18.838, y de las normas que en virtud de dicha normativa dicte el Consejo Nacional de Televisión.

ANOTESE, TOMESE RAZON, NOTIFIQUESE AL INTERESADO Y A LA SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES.



**HERMAN CHADWICK PIÑERA**  
**Presidente Subrogante**  
**Consejo Nacional de Televisión**



JCC/lop.